

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**Gimnasio Equilibrio**

**DFZ-2018-2548-XIII-PC**

**Diciembre 2018**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **María Isabel Mallea** |  |
| Elaborado | **Nicolás Muñoz Toro** |  |

**Contenido**

[1 RESUMEN 3](#_Toc531945655)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 4](#_Toc531945656)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc531945657)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4](#_Toc531945658)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 5](#_Toc531945660)

[6 OTROS HECHOS 7](#_Toc531945661)

[7 CONCLUSIONES 9](#_Toc531945662)

[8 ANEXOS 10](#_Toc531945663)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Gimnasio Equilibrio”, localizada en Valdés N°727, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, en el marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Res. Ex. N°4/ Rol D-009-2018, de fecha 6 de agosto de 2018 de esta Superintendencia.

Los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron, principalmente, (1) La presentación de una denuncia de receptor ubicado contiguo a la unidad fiscalizable (Zona III en referencia a la Norma de Emisión de Ruidos), por generación de ruidos asociados a la música empleada dentro del recinto deportivo, y a las actividades deportivas desarrolladas dentro del mismo; (2) Los Registros de Nivel de Presión Sonora de 76 y 74 dB(A) en Inspección de la SEREMI de Salud efectuada el 25 de septiembre de 2017 (en horarios diurno y nocturno respectivamente), atribuibles a la operación de la unidad fiscalizable, superando los límites de la norma de emisión de ruidos, D.S. 38/11 del MMA, para el receptor indicado.

El titular se acogió a la presentación de un Programa de Cumplimiento, que, en su versión refundida, establece 7 acciones, resumidas a continuación:

1. Eliminar 2 parlantes (de un total de 4 implementados).
2. Configurar equipo de música de modo que se deshabiliten mecanismos para realce de “bajos”.
3. Implementar un sistema de mitigación de ruido, con barreras acústicas.
4. Realizar una medición final conforme al D.S. N°38/2011 MMA, desde receptor “denunciante”, efectuada por una ETFA debidamente acreditada, para caracterizar las emisiones de ruido desde el mismo receptor asociado a la denuncia, posterior a la implementación de las pantallas acústicas.
5. Envío Reporte final a la SMA, incorporando todos los medios comprometidos en la sección “Comentarios” asociados a cada acción del PdC.
6. Suspensión de actividades con música durante la implementación de la barrera acústica.
7. Instalación de “limitadores acústicos” y encajonamiento de parlantes.

El principal hecho constatado que representa hallazgo corresponde al no envío del Reporte Final de ejecución del Programa de Cumplimiento a la SMA, en la forma establecida en la Res. Exenta N°166, de 08 de febrero de 2018, inhibiendo las facultades fiscalizadoras de este Organismo, no pudiéndose verificar el estado de implementación del resto de las acciones comprometidas por el titular desde gabinete.

Adicionalmente, se observa que la parte interesada del procedimiento Rol D-009-2018 (que corresponde al denunciante señalado como habitante del espacio contiguo a la unidad fiscalizable) ha remitido múltiples comunicaciones a la SMA posterior a la aprobación del PdC, en que da cuenta de que la emisión de ruido producido por las actividades del titular persiste, en niveles que aun alteran su calidad de vida y, principalmente, la de otra habitante del espacio considerado como “receptor” de las mediciones señaladas previamente, mayor de edad, que presenta problemas a su salud.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Gimnasio Equilibrio | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En operación |
| **Región:** Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Valdés N°727, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla |
| **Provincia:** Melipilla |
| **Comuna:** Melipilla |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Leonardo Eugenio Armijo Flores | **RUT o RUN:** 15.403.956-2 |
| **Domicilio titular:** Av. Manso N°665, Melipilla | **Correo electrónico:** |
| **Teléfono:** 64801158 |
| **Identificación del representante legal:** Leonardo Eugenio Armijo Flores | **RUT o RUN:** 15.403.956-2 |
| **Domicilio representante legal:** Av. Manso N°665, Melipilla | **Correo electrónico:** |
| **Teléfono:** 64801158 |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Instrumento** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Res. Ex. N°4/ Rol D-009-2018 | 6 de agosto de 2018 | SMA | Aprueba Programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Sr. Leonardo Eugenio Armijo Flores, titular del Gimnasio Equilibrio | El Programa de Cumplimiento fue cargado al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC, creado mediante Res. Ex. 166 del 8 de febrero de 2018). Su contenido fue validado el 18 de octubre de 2018 (ver Anexo 3). |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

* 1. Revisión Documental

Se consideró la revisión de todos los documentos incorporados como “Anexos”, también señalados a continuación:

1. Expediente D-009-2018 a 6 de diciembre de 2018
2. Comprobante de Carga de PdC ID CCPDC-117
3. Comprobante de Validación de PdC ID CVPDC-157
4. Memorándum DSC N°425-2018

El principal documento a revisar correspondía al Reporte Final del PdC, que debía ser reportado por el titular en el Sistema de Seguimiento de PDC, en noviembre de 2018. Respecto a los Hechos Constatados al respecto, ver siguiente sección.

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** La obtención, con fecha 25 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76  dB(A) y 74 dB(A), medidos en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario diurno y  nocturno, respectivamente. |
| **Normativa pertinente:** D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7° |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** Sin efectos negativos asociados (según lo señalado por el titular en el Programa de Cumplimiento cargado en SPDC-SMA) |
| **Resultados de la Fiscalización:**   1. Con fecha 6 de diciembre de 2018, se revisó el estado de reporte del Programa de Cumplimiento asociado al Expediente D-009-2018, cuya información se basa en lo reportado por el titular en el Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento, administrado por la SMA. Al respecto, se observa lo siguiente:    1. Según el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento ID CCPDC-117 (ver Anexo 2):       1. El titular ingresó la información de su PdC a la plataforma de la SMA el día 6 de septiembre de 2018 (ver también Figura 1).       2. Todas las acciones descritas en dicho momento tienen fecha de inicio 20 de septiembre de 2018; asimismo, las fechas de término corresponden a 5 de octubre (ver Anexo 2), con lo que se homologa la fecha de término del PdC completo.       3. Se consideró la entrega de un único reporte, de tipo “final”, cuyo plazo de envío corresponde al 5 de octubre (ver también Figura 2).    2. Según el Comprobante Validación Programa de Cumplimiento ID CVPDC-157 (ver Anexo 3):       1. El contenido del PdC ingresado al SPDC fue validado el 18 de octubre de 2018 (ver también Figura 1).       2. Las fechas de inicio y término se mantuvieron en relación a lo propuesto por el titular al momento de cargar el Programa de Cumplimiento en la plataforma SMA. 2. Cotejado todo lo señalado previamente, se observa que a fecha 6 de diciembre, el titular no ha remitido el reporte final a la SMA en la forma establecida en la Res. Exenta N°166, de 08 de febrero de 2018. Con lo anterior, se verifica la no ejecución de la acción N°5, inhibiendo las facultades fiscalizadoras de este Organismo, no pudiéndose verificar el estado de implementación del resto de las acciones comprometidas. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
|  | |
| Figura 1 | **Fecha:** 6 de diciembre de 2018 |
| **Descripción del medio de prueba:** Interfaz del Sistema SPDC-SMA. Consulta respecto al estado de envío a la SMA y validación del Programa de Cumplimiento por parte de la SMA, en el marco del expediente sancionatorio D-009-2018 | |
|
|  | |
| Figura 2 | **Fecha:** 6 de diciembre de 2018 |
| **Descripción del medio de prueba:** Interfaz del Sistema SPDC-SMA. Consulta respecto al estado de los reportes comprometidos por el titular en su Programa de Cumplimiento (Enviado / No enviado), en el marco del expediente sancionatorio D-009-2018 | |
|

# OTROS HECHOS

|  |
| --- |
| **Otros Hechos N°1.** |
| **Descripción**:   1. Según consta en el expediente D009-2018 a 6 de diciembre de 2018 (ver Anexo 1), se observa lo siguiente:    1. El procedimiento sancionatorio tiene una parte interesada, que corresponde a un denunciante, que en su formulario de denuncias (ingresado a la Oficina de Partes SMA con fecha 18 de julio de 2017), señaló:       1. Habitar en una casa ubicada contigua al espacio denunciado, denominado como “Gimnasio Equilibrio”.       2. Afectación por ruidos producidos por el espacio denunciado asociados a la música empleada dentro del recinto deportivo, y a las actividades deportivas desarrolladas dentro del mismo.    2. Mediante actividades de Inspección de la Seremi de Salud, efectuadas el 25 de septiembre de 2017 (en horarios diurno y nocturno respectivamente), se constataron Nivel de Presión Sonora de 76 y 74 dB(A) atribuibles a la operación de la unidad fiscalizable, superando los límites de la norma de emisión de ruidos, D.S. 38/11 del MMA, para el receptor indicado.    3. Se formularon cargos con fecha 2 de febrero de 2018 (notificado el 24 de marzo de 2018), ante lo cual el titular presentó una carta ante la SMA el día 16 de abril de 2018, con su propuesta de Programa de Cumplimiento.    4. Posteriormente, se observan los siguientes “Escritos del interesado” como parte del expediente:       1. Escrito 1. Carta remitida con fecha 16 de julio, y recibida en Oficina de partes el 18 de julio de 2018.       2. Escrito 2. Carta remitida con fecha 17 de julio, y recibida en Oficina de partes el 18 de julio de 2018.       3. Escrito 3. Carta remitida con fecha 14 de agosto, y recibida en Oficina de partes el 16 de agosto de 2018.       4. Escrito 4. Carta remitida con fecha 27 de julio, y recibida en Oficina de partes el 28 de agosto de 2018.       5. Escrito 5. Carta recibida en Oficina de partes el 11 de septiembre de 2018. 2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización (ambas de la SMA), el Memorándum D.S.C. N° 425/2018, con el siguiente contenido:   *“MAT: Remite antecedentes Rol D-009-2018*  *Mediante la Res. Ex. N' 1/ Rol D-009-2018d, e fecha 2 de febrero de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Leonardo Eugenio Armijo Flores, como titular del "Gimnasio Equilibrio", ubicado en calle Valdés N' 727, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 25 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A) y 74 dB(A), medidos en receptor sensible ubicado en zona III en condición externa, en horario diurno y nocturno, respectivamente*  *Más tarde, por la Res. Ex. N° 4/Rol D-009-2018, de fecha 6 de agosto de 2018, se aprobó el programa de cumplimiento y suspendió el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular Sr. Leonardo Armijo.*  *Luego, con fecha 16 y 28 de agosto y 11 de septiembre de 2018, el interesado en el procedimiento, el Sr. Jaime Lira, ingresó escritos señalando incumplimientos a lo comprometido por el titular en su PdC. Así, las cosas, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 5/Rol D-009-2018, de 21 de septiembre de 2018, teniendo por íncorporados dichos escritos al expediente sancionatorio y resolviendo derivarlos a vuestra División de Fiscalización en el marco de la fiscalización del efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de cumplimiento, del procedimiento sancionatorio Rol D-009-2018.*  *Posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2018, el interesado ingresó, un nuevo escrito, reiterando en los mismos términos que los escritos anteriores el eventual incumplimiento del PdC.*  *En razón de lo anterior, se remite a la División de Fiscalización los escritos ingresados por el Sr. Jaime Lira, con el objeto de que vuestra División los considere en el análisis de determinación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento.*  *Sin otro particular, le saluda atentamente,”*  Entre los documentos adjuntos por DSC al Memorándum, se observan las mismas cartas señaladas en el párrafo 1.d (descritos como “Escritos” 3, 4 y 5), incorporando una carta adicional recibida en Of. de Partes SMA el día 11 de octubre.  Todos los documentos citados previamente se incorporan al presente informe como Anexo 4.   1. De la lectura de los documentos citados previamente, se puede observar que el denunciante ha dado cuenta a la SMA, en reiteradas ocasiones, de que el titular del Programa de Cumplimiento no habría efectuado las actividades indicadas en dicho instrumento, correspondientes a mitigación/eliminación de ruidos generados desde dicho centro. Adicionalmente, ha manifestado su preocupación respecto del impacto de dicho ruido sobre una tercera persona que habita en la vivienda del denunciante, de 78 años de edad, con diagnóstico de Depresión Moderada, quien a fecha 3 de octubre se encontraba recibiendo tratamiento farmacológico y psicoterapia individual de apoyo, según certificado adjunto por el interesado, emitido por la Directora del Centro de Salud Psinapsis, Corporación Municipal de Melipilla, Departamento de Salud. |

# 

# CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada consideraba la revisión del Reporte Final del Programa de Cumplimiento, aprobado a través de la Res. Ex. N°4/ Rol D-009-2018, de fecha 6 de agosto de 2018 de esta Superintendencia.

El principal hecho constatado que representa hallazgo corresponde al no envío del Reporte final a la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Res. Exenta N°166, de 08 de febrero de 2018, inhibiendo las facultades fiscalizadoras de este Organismo, no pudiéndose verificar el estado de implementación del resto de las acciones comprometidas por el titular desde gabinete.

Adicionalmente, se observa que la parte interesada del procedimiento Rol D-009-2018 (que corresponde al denunciante señalado como habitante del espacio contiguo a la unidad fiscalizable) ha remitido múltiples comunicaciones a la SMA en forma posterior a la aprobación del PdC, en que da cuenta de que la emisión de ruido producido por las actividades económicas del titular persiste, en niveles que aun alteran su calidad de vida y, principalmente, la de otra habitante del espacio considerado como “receptor” de las mediciones señaladas previamente, mayor de edad, que presenta problemas de salud.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | 01. Expediente D-009-2018 a 6 de diciembre de 2018 |
| 2 | Comprobante de Carga de Programa de Cumplimiento ID CCPDC-117 |
| 3 | Comprobante de Validación de Programa de Cumplimiento ID CVPDC-157 |
| 4 | Memorándum DSC N°425/2018 |